

Sesión 40.a ordinaria, en jueves 20 de agosto de 1942

(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. Se inicia la discusión particular del proyecto que concede fondos para la construcción de edificios y otras necesidades de la Universidad de Chile. Queda pendiente.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Lafertte, Elias.
Alvarez, Humberto.	Lira, Alejo.
Amunátegui, Gregorio.	Martínez, Carlos A.
Bórquez, Alfonso.	Muñoz Cornejo, Manuel.
Bravo, Enrique.	Ortega, Rudecindo.
Cruchaga, Miguel.	Pino Del, Humberto.
Cruz-Coke, Eduardo.	Rodríguez de la Sotta,
Dominguez, Eliodoro.	Héctor.
Errázuriz, Maximiano.	Torres, Isauro.
Jirón, Gustavo.	Walker L., Horacio.
Guevara, Guillermo.	

el señor Ministro del Interior y el Honorable Diputado don Angel Faivovich.

ACTA APROBADA

Sesión 38.a ordinaria en 19 de agosto de 1942 (Especial)

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Barrueto, Bórquez, Bravo, Cruchaga, Cruzat, Errázuriz, Jirón, Grove Marmaduke, Haverbeck, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Ossa, Del Pino, Rodríguez, Torres y el Honorable Diputado señor Angel Faivovich.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 36.a, en 18 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 37.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído

en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre mejoramiento económico del Cuerpo de Carabineros.

Uno de la Comisión de Agricultura, recaído en el proyecto de ley sobre modificación de diversas disposiciones de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Siete de la Comisión de Solicitudes Particulares y siete de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los asuntos que a continuación se indican:

En los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre aumento de pensión a don Carlos Silva Cruz; y

Sobre concesión de pensión a doña Mercedes Rodríguez v. de Herreros;

Y en las siguientes solicitudes:

De don Jorge Grez Munita, sobre concesión de pensión.

De doña Laura Tornero v. de De la Cruz sobre prórroga y aumento de pensión.

De doña Julieta Bannen v. de Concha, en que pide aclaración de la ley número 6.899, que le aumentó su pensión.

De doña Julia Correa de la Cuadra, en que pide pensión; y

De don Gustavo Luco Rojas, en que pide se le conceda nueva cédula de retiro.

Quedaron para tabla.

Presentaciones

Una de don Jorge Alessandri, don Federico Villaseca y don Juan Díaz Salas, en que formulan observaciones relacionadas con una comunicación dirigida por la Confederación de Empleados Particulares al Senado, referente al proyecto sobre situación económica de dichos empleados.

Una de la Asociación General del Comercio e Industrias de Chile, en que formula observaciones sobre el proyecto referente a los empleados particulares.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Solicitudes

Una de doña Margarita González, en que pide aumento de pensión.

Una de don Roberto Cáceres Lambert, en que pide pensión.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Osvaldo Herrera, en que pide devolución de un documento.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Orden del Día

Entrando en el Orden del Día de la presente sesión especial, continúa la discusión general del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que destina fondos a la Universidad de Chile para la construcción del edificio universitario y de la Casa del estudiante y modifica con estos fines el impuesto de alcoholes.

Continúa en el desarrollo de sus observaciones el señor Jirón hasta ponerles término.

Usan de la palabra el señor Lira, el señor Del Pino, el señor Laferte y el señor Alessandri.

Cerrado el debate, se aprueba en general el proyecto.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el número 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú al señor Luis Subercaseaux Errázuriz.

Santiago, 26 de agosto de 1942. — J. Antonio Ríos M. — Ernesto Barros.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 19 de agosto de 1942. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a

manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Substitúyese el artículo 45 del texto definitivo de la ley número 4.409, por el siguiente:

“Artículo 45. Las patentes se pagarán semestralmente en los meses de marzo y de septiembre y su monto anual será el siguiente:

Abogados ante la Corte Suprema	\$ 600.—
Ante las Cortes de Apelaciones de Santiago y Valparaíso	400.—
Ante las demás Cortes de Apelaciones y ante las Cortes Marciales	300.—
Ante los Jueces de Letras de Asiento de Corte	200.—
Ante los Jueces de Letras de cabecera de provincia, que no sean asiento de Corte	120.—
Ante los Jueces de Letras de cabecera de departamento y Juzgados de Letras de Menor Cuantía	70.—

El abogado que lo desee podrá pagar la patente anualmente en el mes de marzo.

Ningún abogado podrá ejercer acto alguno de tal o desempeñar un cargo, empleo o función para el que las leyes requieran ese título sin que previamente haya pagado la patente que corresponda. El abogado que no estuviere comprendido en ninguna de las categorías anteriores pagará una patente de cien pesos.

Se exceptúan únicamente los abogados que desempeñen algún cargo o función comprendidos en el Escalafón Judicial, a menos que ejerzan las funciones de árbitros en los casos autorizados por las leyes y los mencionados en el artículo 47.

Artículo 2.o Substitúyese el artículo 50 de la misma ley, por el siguiente:

“Artículo 50. Los Consejos percibirán mensual y directamente de la Tesorería respectiva, sin necesidad de decreto, el

monto total de las patentes de su distrito jurisdiccional”.

Artículo 3.o Substitúyese la escala establecida en el artículo 972, inciso 2.o, del Código de Procedimiento Civil, por la siguiente:

De 5.001 a 20.000 pesos	\$ 300.—
De 20.001 a 50.000 pesos	700.—
De 50.001 a 100.000 pesos	1.200.—
De 100.001 a 200.000 pesos	1.800.—
De 200.001 a 500.000 pesos	2.500.—
De 500.001 a 1.000.000 de pesos	4.000.—
De 1.000.001 a 2.000.000 de pesos	8.000.—
De más de 2 millones de pesos	10.000.—

Artículo 4.o Modifícanse, en la forma que se indica, los siguientes artículos de la ley de Alcoholes, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto número 114, de 8 de marzo de 1938, del Ministerio de Agricultura:

“Artículo 93. Substitúyense en el inciso 3.o las cifras “5” por “10” y “50” por “100”.

“Artículo 99. Reemplázase, al final del inciso 1.o, la cifra “10” por “20”; y En el inciso 3.o, substitúyese la cifra “20” por “40”.

“Artículo 100. En el inciso 2.o, reemplázase la cifra “20” por “40”.

“Artículo 105. Substitúyense en el inciso 2.o las cifras “20” por “40” y “100” por “200”.

“Artículo 113. En el inciso 2.o reemplázase las cifras “100” por “200” y “300” por “600”.

“Artículo 129. Reemplázase las cifras “30” por “60” y “100” por “200”.

“Artículo 133. Substitúyense en el inciso final las cifras “100” por “200” y “500” por “1.000”.

“Artículo 129. Reemplázase las cifras “500” por “1.000” y “5.000” por “10.000”.

“Artículo 144. Substitúyese en el inciso 1.o las cifras “200” por “400” y “1.000” por “2.000”.

“Artículo 145. Reemplázase en el inciso 1.o las cifras “200” por “400” y “1.000” por “2.000”.

Artículo 147. Substitúyense en el inciso 1.º las cifras "100" por "200" y "1.000" por "2.000".

"Artículo 172. Reemplázanse las cifras "2.000" por "4.000", "5.000" por "10.000" y "10.000" por "20.000".

Artículo 5.º Modifícase, en la forma que se indica, el artículo 48 de la ley número 457, sobre Impuesto a la Renta, reformada por la ley número 7,145, de 31 de diciembre de 1941:

En el número 1.º se reemplaza "30" por "15";

En el número 2.º, se reemplaza "40" por "20"; y

En el número 3.º, se reemplaza "60" por "30".

Agrégase el siguiente inciso final:

Servirá de plena prueba para acreditar las entradas efectivas el libro de entradas y gastos a que se alude el artículo 63.

Artículo 6.º Autorízase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de todas las leyes modificadas por la presente.

Artículo 7.º La presente ley regirá 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial", excepto en lo que se refiere al aumento de las patentes contemplado en el artículo 1.º, materia en que regirá desde el semestre siguiente al de su promulgación".

Dios guarde a V. E. — P. Castelblanco.—L. Astaburuaga, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1942. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º** Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, las siguientes disposiciones del Título I, del Libro IV del decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931 (Código del Trabajo).

Artículo 2.º Reemplázase el artículo 416 por el siguiente:

"Habrá Juzgados del Trabajo y Cor-

tes del Trabajo en las ciudades y lugares que determina esta ley.

Cada Juzgado tendrá como distrito jurisdiccional, el del departamento en que funcione.

La Dirección General del Trabajo dispondrá la forma de distribución de las demandas en las ciudades en que haya más de un Juzgado".

Artículo 3.º Substitúyese el artículo 417, por el siguiente:

"En los departamentos en que no haya Juez especial del Trabajo, desempeñará sus funciones el Juez de Letras de Mayor Cuantía del departamento, que tendrá como secretario al que lo sea del Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales que asignan carácter de Juez del Trabajo a determinados Jueces de Letras de Menor Cuantía.

El Presidente de la República podrá previo informe de la Corte del Trabajo, decretar que los Jueces de Letras de Menor Cuantía conozcan, dentro de su correspondiente radio jurisdiccional y hasta la cuantía de su competencia, de las materias que la ley encomienda a los Tribunales del Trabajo".

Artículo 4.º Substitúyese el inciso 1.º del artículo 420 por el siguiente:

"La segunda instancia corresponderá a las Cortes de Trabajo, cada una de las cuales estará compuesta por tres Ministros, por un vocal empleador o patrón, por un vocal empleado y por un vocal obrero, todos designados por el Presidente de la República". Las vocales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. "El nombramiento de los vocales se hará de entre los nombres contenidos en ternas que presentarán a la Corte del Trabajo correspondiente los respectivos sindicatos con personalidad jurídica del departamento, cada uno de los cuales tendrá derecho a presentar una terna. Para la designación del vocal patronal tendrán también este derecho las asociaciones patronales con personalidad jurídica del departamento". "Si las ternas no estuvieren presentadas con quince días de anterioridad al término de las funciones de los vocales, el Presidente de la

República hará libremente la designación”.

Artículo 5.o Agréganse al artículo 420 los siguientes incisos:

“La Corte del Trabajo será presidida por el Ministro que el Presidente de la República designe anualmente a partir del 1.o de enero de cada año. Estas designaciones se ajustarán al orden de antigüedad de los Ministros.

Corresponderá especialmente al Presidente de la Corte del Trabajo dirigir la marcha de ésta, velar por su regular funcionamiento y por el estudio eficiente y despacho oportuno de los asuntos entregados a su decisión, y adoptar las medidas que convengan a tales fines”.

Artículo 6.o Substitúyese el artículo 422, por el siguiente:

“La Corte del Trabajo deberá funcionar con sus tres Ministros. La concurrencia de los vocales será facultativa de éstos. Al vocal empleado le corresponderá intervenir en las causas de los empleados particulares, y al vocal obrero, en los juicios de obreros”.

Artículo 7.o Reemplázase en el inciso 2.o del artículo 425 la frase: “Los Presidentes de Tribunales de Alzada”, por “Las Cortes del Trabajo” e intercálase en este artículo, como inciso tercero, el siguiente:

“Para los efectos del inciso que antecede, el Tribunal se integrará exclusivamente con los Ministros y deberá efectuar, por intermedio de uno de ellos, una visita anual a los Juzgados de su respectiva jurisdicción”.

Artículo 8.o Reemplázase en los dos incisos del artículo 426 la palabra: “Presidentes” por “Ministros”.

Artículo 9.o Substitúyense los incisos 1, 2 y 3 del artículo 429, por los siguientes:

“La subrogación de los funcionarios de los Tribunales del Trabajo, se efectuará en la siguiente forma:

Los Presidentes de las Cortes del Trabajo, serán subrogados por los Ministros del respectivo Tribunal y en subsidio, por los abogados integrantes que serán llamados por el orden de su designación en el decreto respectivo.

Los abogados integrantes serán seis por

cada Corte del Trabajo y los nombrará anualmente el Presidente de la República, a propuesta de la correspondiente Corte del Trabajo, la que, a su vez, los seleccionará de una lista de doce nombres que elevará cada año el respectivo Consejo Provincial del Colegio de Abogados. El Consejo preferirá en la formación de la lista a los abogados que hayan dejado el ejercicio activo de la profesión. Estos abogados integrantes tendrán derecho a la remuneración asignada a los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones, por cada sesión a que asistan, sin que puedan reclamar estipendio por más de una sesión diaria.

Los Ministros de las Cortes del Trabajo serán subrogados por los abogados integrantes por orden de su designación y en subsidio, por los Ministros de la respectiva Corte de Apelaciones, por orden de antigüedad.

Los Secretarios de las Cortes del Trabajo, serán subrogados, en primer lugar, por el Relator, si lo hubiere, o en subsidio, por el Secretario del Juzgado del ramo de la localidad, y si hubiere más de uno de éstos, según el orden numérico de los Juzgados. A falta de éstos, el reemplazo se efectuará con los demás funcionarios de la propia Corte del Trabajo o Juzgados indicados, por orden de jerarquía y antigüedad; en la imposibilidad de aplicar alguno de estos procedimientos, el reemplazo se efectuará por el funcionario del Trabajo del departamento que designe la Dirección General del ramo”.

Substitúyese el inciso 6.o del artículo 429 por el siguiente:

“En las ciudades a que se refiere el inciso precedente, el Secretario del Juzgado del Trabajo será subrogado por el funcionario del mismo Juzgado, que el Juez designe por orden de jerarquía, designación que se hará constar en el Libro de decretos económicos. En subsidio, la subrogación recaerá en el funcionario del Trabajo del Departamento, que nombre el Director General del ramo”.

Artículo 10. Substitúyese en el artículo 431 e inciso 1.o del 432 la palabra “Presidentes”, por “Ministros”.

Artículo 11. Agrégase al artículo 481 el siguiente inciso:

“El conocimiento de las apelaciones y quejas se ajustará estrictamente al orden en que hubieren sido recibidos en el Tribunal los respectivos expedientes, salvo los casos de preferencia legal”.

Artículo 12. Intercálanse a continuación del artículo 482, los siguientes artículos:

“Artículo... Al iniciarse el estudio del proceso, el Secretario de la Corte del Trabajo estampará en autos una certificación que expresará los nombres de los miembros que la componen y en caso de que el Tribunal haya debido integrarse por subrogantes, la causa de la subrogación.

El fallo deberá ser pronunciado precisamente por los Jueces mencionados en la certificación ordenada en el inciso que precede, a menos que, antes de dictarse sentencia, alguno de dichos jueces haya cesado en sus funciones o se haya declarado inhabilitado, o de oficio o a petición de parte, casos en los cuales la apelación se verá de nuevo por el Tribunal, integrado en la forma que proceda y previa la certificación antedicha.

Artículo... Si por enfermedad, licencia, feriado u otro impedimento transitorio, alguno de los Jueces que empezaron a conocer de la apelación no pudiere concurrir al fallo se esperará que cese el impedimento a menos que una de las partes o ambas pidan que se vea de nuevo la causa, caso en el cual se accederá a esta petición y el Tribunal será integrado por quienes correspondan, previa certificación que acerca de los miembros con que se constituya, debe estampar el Secretario.

El Presidente ordenará que el impedimento a que se refiere el inciso precedente sea puesto en conocimiento de las partes y esta resolución se notificará por carta certificada. La petición para que se vea de nuevo la causa, se formulará verbalmente, o por escrito, y de ella deberá dejarse testimonio en el proceso.

Artículo... No obstante lo dispuesto en los dos artículos que anteceden, si la cesación de funciones, inhabilitación, enfermedad, licencia, feriado o impedimento transitorio afectaren únicamente a uno o a ambos vo-

cales, el fallo será pronunciado por los solos Ministros, sin necesidad de que se vea de nuevo la causa.

Si uno o ambos vocales que deban concurrir al fallo se negare a firmarlo, se hará constar la negativa en la sentencia, y ésta se expedirá con las solas firmas de los Ministros y con prescindencia de las de los vocales que las negaren.

Artículo... La Corte del Trabajo pronunciará sus resoluciones por mayoría de votos en la que deberán estar comprendidos, necesariamente, los votos conformes de dos Ministros.

Si no se produjere esa mayoría, se llamará a integrar a los subrogantes por el orden legal y hasta que se produzca mayoría.

No podrá contribuir a formar mayoría el vocal patrón o armador, si no concurre al acuerdo del respectivo vocal empleado, obrero, oficial o tripulante en su caso ni vice versa.

Artículo ... La relación de las causas y la redacción de los fallos estarán a cargo de los Ministros de la Corte del Trabajo, salvo en Santiago, en donde la relación se hará por el Relator.

Artículo ... En los asuntos de cuantía indeterminada y aquellos superiores a cinco mil pesos, las partes podrán solicitar del Tribunal que se proceda a la vista de la causa oyendo a los abogados. El Tribunal podrá acceder o no a esta petición.

Artículo 13. (Substitúyese el artículo 489 por el siguiente:

“El escalafón judicial del Trabajo, se formará a base de los cargos que se establecen en el artículo 44 de la ley número 6.417, de 24 de septiembre de 1939 y de los sueldos correspondientes, con excepción de los vocales integrantes de las Cortes del Trabajo, del telefonista y porteros”.

Artículo 14. (Substitúyese el artículo 490 por el siguiente:

“Las Cortes del Trabajo se entenderán de una misma clase, cualesquiera que sean su sede y jurisdicción. Habrá Juzgados del Trabajo de primera, segunda y tercera clase”.

Artículo 15. (Substitúyese el artículo 491 por el siguiente:

"Habrá Cortes del Trabajo en las ciudades de Iquique, Valparaíso, Santiago, Concepción y Valdivia, con las siguientes jurisdicciones:

• Corte del Trabajo de Iquique, con las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama;

• Corte del Trabajo de Valparaíso, con las provincias de Coquimbo, Aconcagua y Valparaíso;

• Corte del Trabajo de Santiago, con las provincias de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó y Talca; y

• Corte del Trabajo de Concepción, con las provincias de Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Arauco, Bio-Bío, Malleco y Cautín; y

• Corte del Trabajo de Valdivia, con las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysen y Magallanes".

Artículo 16. Intercálase a continuación del artículo 491, el siguiente:

"Artículo Habrá en Santiago seis Juzgados del Trabajo y en Valparaíso dos, todos de primera clase.

Los Juzgados del Trabajo de segunda clase tendrán su asiento en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco y Valdivia; y los Juzgados del Trabajo de tercera clase, lo tendrán en las ciudades de Taltal, Tocopilla, Calama, Copiapó, Chañaral, La Serena, San Felipe, San Antonio, Puente Alto, San Fernando, Curicó, Linares, Coronel, Los Angeles, Angol, Osorno, Puerto Montt y Punta Arenas".

Artículo 17. Los Juzgados de Santiago, La Serena, San Felipe, San Fernando, Concepción, Osorno y Puerto Montt, tendrán jurisdicción, respectivamente, en los departamentos de San Bernardo, Coquimbo, Los Andes, Caupolicán, Talcahuano, Río Negro y Puerto Varas.

El Juzgado de Puente Alto tendrá jurisdicción en las comunas de Puente Alto, San José de Maipo, Pirque y La Granja.

Artículo 18. Reemplázase el artículo 492, por el siguiente:

"Las Cortes del Trabajo tendrán el siguiente personal: tres Ministros, un secretario, un oficial y un portero.

La Corte del Trabajo de Santiago, ten-

drá, además, un Relator que deberá ser abogado y un oficial ayudante".

Artículo 19. El oficial segundo de los Juzgados de segunda clase que no tenga receptor especial y el oficial segundo de los Juzgados de tercera clase, serán, a la vez, receptor del respectivo Juzgado, sin perjuicio de las funciones de Ministro de fe que el Código del Trabajo asigna a los Carabineros.

Cada uno de los Juzgados de segunda y tercera clase, tendrán un portero.

Artículo 20. Los Ministros de las Cortes del Trabajo gozarán del derecho establecido en el Artículo 496 del Código del Trabajo, modificado por el artículo 1.º de la ley 6.974, de 7 de julio de 1941, en la forma determinada en el artículo 3.º de dicha ley".

Artículo 21. Suprímese en el inciso 2.º del artículo 497 la frase "del Presidente".

Agrégase al mismo artículo el siguiente inciso:

"Para los efectos del inciso precedente, la Corte del Trabajo funcionará integrada con los solos Ministros y con exclusión de los vocales".

Artículo 22. Suprímese la frase: "excepción hecha de la relativa a la justicia del trabajo" del inciso 2 del artículo 60 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875, modificado por el artículo 13 de la ley número 6.417, de 21 de septiembre de 1939.

Artículo 23. Modifícase en la forma que a continuación se indica la escala de sueldos, fijada en el artículo 14 de la ley número 6.417, de 21 de septiembre de 1939;

Substitúyese la palabra: "Presidente", por "Ministro".

Suprímese lo siguiente: "Miembros Integrantes de los Tribunales de Alzada; empleador o patrón, empleado u obrero, 12.000 pesos".

Cada uno de los vocales de Cortes del Trabajo devengará una remuneración de 50 pesos por cada fallo a que concurra, más una remuneración mensual de 400 pesos, lo que en conjunto, no podrá ser superior a 1.200 pesos mensuales.

Los vocales gozarán del derecho de inamovilidad que el Código del Trabajo otor-

ga a los Directores de Sindicatos y los patrones estarán obligados a conceder permisos a los vocales para concurrir a las sesiones de las Cortes del Trabajo.

Reemplázase "Secretarios-Relatores" por "Secretarios".

Créase un cargo de Oficial traductor de la Oficina Internacional del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo, con sueldo anual de 18.000 pesos, cargo que, para los efectos de su provisión, estará fuera del escalafón y se llenará por concurso ante el Jefe del Departamento respectivo, sin perjuicio del derecho a ascender del funcionario que lo sirva.

Artículo 24. Suprímese la letra e) del artículo 6.º de la ley número 6.528, de 10 de febrero de 1940.

Los expedientes afinados o paralizados de los Tribunales del Trabajo, se guardarán en el Archivo Judicial del departamento respectivo y donde no lo haya, en la Secretaría del correspondiente Tribunal.

Artículo 25. Substitúyese el artículo 22 de la ley 6.528, de 10 de febrero de 1940, por el siguiente:

"Establécese a contar desde la vigencia de la presente ley un impuesto adicional de uno y medio por mil ($1\frac{1}{2}$ o/oo) sobre los sueldos, sobresueldos, comisiones y salarios percibidos por todo empleado particular, obrero o empleado doméstico, impuesto que será de cargo del respectivo empleador o patrón.

Este impuesto se pagará en las respectivas Cajas y organismos auxiliares de Previsión, al efectuarse las imposiciones legales.

Las Cajas y organismos mencionados, de acuerdo con la Tesorería General de la República y la Dirección General del Trabajo, establecerán los sistemas internos de control necesarios para fiscalizar y percibir dicho impuesto y depositarán semestralmente en arcas fiscales los valores correspondientes.

Las Cajas y Organismos Auxiliares de Previsión no podrán compensar, a ningún título, los impuestos que se perciban en conformidad a esta ley con las deudas de cualquiera naturaleza en que fueren acreedores del Fisco.

El incumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2.º y 3.º de este artículo, se sancio-

ará, en lo que se refiere a los empleados particulares, de conformidad al artículo 178 del decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931, y en lo que se refiere a los obreros o empleados domésticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del mismo cuerpo de leyes.

En caso de atraso en los depósitos que ordena el inciso 3.º, éstos devengarán el interés penal del 12 por ciento anual.

La Tesorería General de la República impondrá las multas y liquidará el impuesto y los intereses señalados en los incisos precedentes. La resolución correspondiente tendrá mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo y su producto se destinará a incrementar los ingresos establecidos por la presente ley".

Para los fines de este artículo no regirá la inembargabilidad legal de los bienes de las Cajas y Organismos Auxiliares de Previsión".

Artículo 26. Regirá para la jubilación de los funcionarios del Escalafón Judicial del Trabajo, la ley número 6.936, de 31 de mayo de 1941.

Artículo 27. Modifícase la parte pertinente de la escala de sueldos del artículo 14 de la ley 6.417, de 21 de septiembre de 1939, en la siguiente forma:

Oficiales 1.ºs de Juzgado de 2.ª clase y Oficial dactilógrafo del Departamento Jurídico.	\$ 21.600.—
Oficiales 2.ºs de Juzgado de 1.ª clase.	19.200.—"

Artículo 28. El mayor gasto que importa esta ley, se imputará a las mayores entradas creadas por el artículo 22 de la ley 6.528, de 10 de febrero de 1940.

Disposiciones transitorias

Artículo 1.º La primera designación de Presidente de cada Corte del Trabajo, hecha en conformidad a la presente ley, durará hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de la publicación de esta ley, en el "Diario Oficial".

Artículo 2.º La primera designación de los Ministros de Corte del Trabajo, hecha

de acuerdo con la presente ley, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Las Cortes del Trabajo se integrarán en el orden de precedencia que se indica: Santiago, Valparaíso, Concepción, Iquique y Valdivia.

2. Un Ministro de cada Corte del Trabajo se nombrará con sujeción al orden de la lista N.º 1 de los Jueces de 1.ª clase y los otros dos Ministros se designarán libremente de entre los Jueces de 1.ª clase incluidos en dicha lista.

3. Agotados los Jueces de 1.ª clase, recaerán las designaciones de Ministros en los funcionarios de lista número 1 de la categoría inmediatamente inferior, según el orden en la referida lista".

Artículo 3.º Mientras se nombran los abogados integrantes en la forma determinada en el artículo 9.º de esta ley, actuarán como tales los abogados integrantes de la respectiva Corte de Apelaciones.

Artículo 4.º Para la primera designación de vocales, que se haga conforme a la presente ley, las ternas se presentarán dentro de los 15 días de la fecha de su vigencia y por el plazo de 30 días contados desde la misma fecha, continuarán en función los vocales en actual servicio.

Artículo 5.º Los funcionarios del escalafón judicial del Trabajo, nombrados antes de la vigencia de la ley 6,417, de 21 de septiembre de 1939, mantendrán su derecho a ascender de acuerdo con las normas legales pertinentes, a los cargos de secretarios de Juzgado, aunque no tengan título de abogado.

Artículo 6.º Mientras permanezcan en sus cargos los actuales Jueces del Trabajo de 2.ª y 3.ª clase, nombrados antes de la vigencia de la ley N.º 6,417, de 21 de septiembre de 1939, podrán ejercer su profesión de abogado, quedando sólo prohibido ejercerla ante los Tribunales del Trabajo.

Artículo 7.º El Juez y demás funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, desempeñen cargos en el Juzgado del Trabajo, de La Serena, mantendrán su calidad de funcionarios de Juzgado de segunda clase, para los efectos de los

ascensos y de la remuneración, mientras permanezcan en sus actuales empleos.

Artículo 8.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial", pero sólo se substanciarán y fallarán con arreglo a ella las apelaciones y quejas que ingresen a la Secretaría del respectivo Tribunal de Alzada desde la fecha de la publicación de la presente ley. Las ingresadas con anterioridad se sujetarán a las normas del Código del Trabajo.

Artículo 9.º Autorízase al Presidente de la República para que, con cargo a las entradas de la presente ley, destine hasta la suma de \$ 300.000 a los gastos que demanden la nueva organización, traslado, creación e instalación de los Tribunales, dispuestos en esta ley.

Artículo 10. Los actuales Presidentes de Tribunales de Alzada, y los vocales que representen a empleados y obreros que cesarán en sus cargos en virtud de esta ley, tendrán derecho a un desahucio equivalente a un mes del estipendio de que gozan en esos empleos, por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses en ellos.

Artículo 11. Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones del Código del Trabajo y las de la presente ley, y para fijar la numeración correlativa de los artículos del texto definitivo al cual se le dará número de ley".

Dios guarde a V. E. — P. Castelblanco Agüero.— G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, agosto 19 de 1942.— Con motivo de la moción e informe, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo único.** Substitúyese el artículo 6.º de la ley N.º 6.721 publicada en el "Diario Oficial" del 29 de octubre de 1940, por el siguiente:

"**Artículo 6.º** Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito que se autoriza por la presente

ley, una contribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la Comuna de Río Negro, contribución que regirá hasta la total cancelación del referido empréstito".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 18 de agosto de 1942.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a la modificación introducida por ese Honorable Senado al proyecto por el cual se incluye a los profesores que hayan servido en establecimientos municipales de enseñanza, en los beneficios de la ley N.º 6,068.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 1.119, de fecha 29 de julio de 1942.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 18 de agosto de 1942.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto que libera de derechos de internación y los demás que perciben las Aduanas, a diversos efectos consignados al Cuerpo de Bomberos de Castro.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento a V. E.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

3.º De dos informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares y otro de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en la solicitud en que don Miguel María Torres Andaur pide aumento de pensión.

4.º De la siguiente moción del Honorable Senador don Carlos A. Martínez:

Honorable Senado:

Don Juan Bautista Quezada Rojas sirvió en la ex Policía de Santiago y en la de

Valparaíso, desde 1891 hasta 1919. A causa de haberse accidentado en acto de servicio, quedó inválido relativamente, e inició su expediente de jubilación.

Por circunstancias inexplicables, dicho expediente ha desaparecido, y no se ha encontrado hasta hoy, ni ha sido posible reconstituirlo; por lo que el interesado ha desistido de obtener aquel beneficio por las vías ordinarias.

Como, por otra parte, en los últimos veinte años ha variado notablemente el valor de nuestra moneda, y en consideración a esa misma circunstancia se han dictado numerosas leyes destinadas a elevar los sueldos y jubilaciones de los funcionarios de Policía y Carabineros, consideramos justo que, de conceder al señor Quezada algún beneficio éste sea de tal naturaleza que le permita subsistir de un modo proporcionado a sus años de servicios y al valor adquisitivo de la moneda que habrá de recibir.

Por estas razones, tenemos el honor de someter a vuestra consideración al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.** Concédese al ex-Guardián de la Policía de Valparaíso y de Santiago, don Juan Bautista Quezada Rojas, por el plazo de diez años, una pensión mensual de ochocientos pesos.”

El gasto se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.— **Carlos A. Martínez.**

5.º De una solicitud de doña Juana Rosa Vial v. de Guzmán, en que pide aumento de pensión.

DEBATE

Primera hora

—Se abrió la sesión a las 15 horas 20 minutos con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 38.a, en 19 de agosto aprobada.

El acta de la sesión 39.a, en 19 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

FONDOS PARA NECESIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado ocuparse de la discusión particular del proyecto que concede a la Universidad de Chile la suma de veinte millones de pesos.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º Destínase a beneficio de la Universidad de Chile, a contar desde la vigencia de la presente ley, el mayor impuesto a que se refiere el artículo siguiente.

El señor **Laferte**. — ¿Cuál proyecto se tomará como base de la discusión, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — El proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados e informado por la Comisión de Educación Pública, Honorable Senador.

Ofrezco la palabra.

El señor **Cruchaga**. — Solicito la benevolencia del señor Presidente y la de mis Honorables colegas, para hacer unas cuantas observaciones que mejor habrían correspondido a la discusión general del proyecto, pero que ayer no quise formular para dar tiempo a que fuera aprobado en general.

Seré muy breve, porque deseo que este proyecto sea aprobado en particular y despachado en esta sesión.

Cada vez que entro a la vieja casa de la Universidad de Chile, siempre con emoción, vienen a mi memoria recuerdos de cosas ya pasadas muchas décadas, que me ligan a ella en forma imborrable: los años del curso universitario, los tiempos en que me fué honroso desempeñar en ella una cátedra de Derecho, el año en que me fué

conferido el privilegio de ocupar un asiento en el Consejo Superior, en medio de hombres eminentes que dedicaban sus desvelos y aplicaban su inteligencia a la dirección máxima de la enseñanza.

Comprenderán así, mis Honorables colegas, la satisfacción que siento al poder contribuir con mi voto a la aprobación del proyecto que da fondos, aun cuando exigios, vistas sus verdaderas necesidades, para que este centenario establecimiento pueda contar con un edificio adecuado y adquirir los muebles y enseres para dotarlo convenientemente y atender las exigencias docentes y de investigación de sus diversas Facultades.

En la época en que se construyó el venerable caserón pudo decirse que se daba a la Universidad un hogar adecuado para realizar, desde él, su alta misión; pero hoy resulta, por múltiples razones, deficiente y estrecho.

Comprendo que debe darse una atención preferente a los menesteres de las diversas facultades, centros de investigación, clínicas, etc. No es posible que carezcamos de bien instalados Institutos de Anatomía y de muchos otros que son indispensables y que nuestro Cuerpo Médico reclama con tanta justicia. Las observaciones y datos que nos ha suministrado a este respecto nuestro Honorable colega el señor Jirón, son concluyentes.

Dando todo crédito a estos requerimientos imperiosos de la Universidad, estimo que el proyecto los consulta en forma apropiada a las posibilidades. Dispone la construcción de la Casa Universitaria y la atención de las necesidades docentes y de investigación de los diferentes Centros y Facultades que de ella dependen. Los fondos que se destinan no serán por cierto bastantes para la satisfacción integral de lo que se requiere; pero hay que emprender la tarea con los elementos de que es posible disponer.

Veremos con pena, por lo que ha representado en el desarrollo cultural del país, desaparecer la casa de la Alameda de las Delicias; pero nos halaga la esperanza de verla reconstruida con todas las comodidades que el ensanche de los estudios requiere.

Esperamos que se dé en el nuevo edificio la importancia que tiene a la imprenta de

la Universidad, que ha venido desarrollando una intensa labor de propaganda de los libros de nuestros historiadores, literatos, y hombres de ciencia y que sin duda continuará, como hasta ahora lo ha hecho, sus tareas con espíritu de ecuanimidad y comprensión.

Todo lo que sea ayudar a la Universidad de Chile, como a las demás Universidades que, por iniciativa particular, funcionan y se desarrollan en el país y que constituyen un timbre de enaltecedor orgullo para el país, es obra constructiva y de patriotismo.

En la distribución de las rentas que recauda el erario, seamos justicieros y acudamos con largueza a la acción educadora de nuestra población.

Estimulemos la iniciativa particular que tantas pruebas de desprendimiento ha venido dando en la primordial empresa de levantar el nivel cultural del país.

Es motivo de orgullo para Chile ver que los particulares han dado ingentes sumas para realizar, en el campo de la enseñanza, obras extraordinarias que mucho nos honran.

La Universidad Católica de Chile, sabiamente dirigida, ha dado pruebas evidentes, en sus cincuenta años de vida intensa, de un espíritu de progreso que la ha colocado en las líneas de primera fila de las Universidades del Continente.

La Universidad Católica de Valparaíso está a grande altura, prestando señaladísimos servicios.

La Universidad de Concepción, dirigida por un selecto espíritu de clara visión, servidor del ideal, ha hecho progresos envidiables.

Las obras materiales son necesarias al progreso; pero no hay que olvidar el viejo adagio de que "no sólo de pan vive el hombre" y de que hay obras de espíritu que son las que más le enaltecen y mejor llenan sus ansias de cultura y de adelantamiento intelectual.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Sí no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El señor **Secretario**.— "Artículo 2.º Substitúyense los incisos 1.º, 2.º y 4.º del artículo 33 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo número 114, de 9 de marzo de 1938, por los siguientes:

"Los licores nacionales pagarán un impuesto de 30 pesos por litro de alcohol de 100 grados centesimales y de 3 pesos 60 centavos por litro de vino que se emplee en su fabricación".

"Los licores cuyo precio de venta sea superior a 80 pesos, pagarán duplicado el impuesto a que se refiere el inciso anterior".

"Los aguardientes no aromatizados pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en el inciso 1.º de este artículo, siempre que sean embotellados por el destilador que los produzca. En la zona pisquera señalada en el inciso 6.º de este artículo, gozarán de la misma franquicia únicamente los aguardientes no aromatizados y piscos elaborados por productores asociados a Cooperativas Agrícolas que funcionen de acuerdo con la ley, y siempre que sean embotellados por ellas mismas".

El Honorable señor **Alvarez** formula indicación para suprimir el inciso final del artículo 2.º, por tratarse de modificaciones de impuestos que sólo pueden tener su origen en la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Alvarez**.

El señor **Alvarez**.— En realidad, señor Presidente, el último inciso de este artículo, que substituye el inciso 4.º del artículo 33 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, ha sido introducido en el Honorable Senado y se refiere a impuestos...

El señor **Errázuriz**.— En la Comisión, señor Senador.

El señor **Alvarez**.— Naturalmente; la Comisión lo propone. Constitucionalmente, el Senado no puede aceptarlo.

Por lo demás, hay un proyecto de ley, presentado por el Honorable Diputado señor **Pinto**, que se refiere a esta materia, y en el cual se podrá estudiar con amplitud el punto y resolverlo constitucionalmente.

El señor **Lira Infante**. — Propongo que

en el inciso tercero se agreguen las palabras "por litro", después de las palabras "80 pesos", donde dice: "Los licores cuyo precio de venta sea superior a 80 pesos..." Aunque se subentiende que el precio es por litros, es más conveniente repetirlo.

El señor **Amunátegui**.— En el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados venía en esa forma.

El señor **Errázuriz**.— Posiblemente es fundada la objeción del Honorable señor Alvarez, en el sentido de que es inconstitucional la proposición, ya que en el Senado no se pueden iniciar disposiciones relacionadas con impuestos; pero, en todo caso, definiendo desde luego esta disposición, porque fue yo quien la propuso en la Comisión, en amparo de una industria que necesita ser estimulada, porque es la única fuente de riqueza de una de las regiones más pobres de nuestro país.

Yo espero que la objeción del señor Senador tenga relación sólo con la improcedencia de que el Senado se ocupe en primer término de esta materia, en forma de que, si llega el momento de que esta disposición venga aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, entiendo que Su Señoría esté a favor de ella.

El señor **Alvarez**.— Pero, si este proyecto viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Del Pino**.— Pido que se lea una indicación que he formulado y que tiene relación con el artículo 2.º.

El señor **Secretario**.— ¿La indicación a que se refiere, Su Señoría, es la que lleva la firma del señor Senador y de 16 señores Senadores más?

Esta indicación está señalada como para el artículo 5.º Por eso no he dado cuenta de ella en la discusión del artículo 2.º.

El señor **Del Pino**.— Pero, como tiene relación con el financiamiento....

El señor **Secretario**.— Está formulada para el artículo 5.º.

El señor **Lira Infante**.— Se relaciona con la destinación de los fondos.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado

el artículo con las modificaciones propuestas por los Honorables señores Alvarez y Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 3.º La Tesorería Fiscal de Santiago, pondrá anualmente a disposición de la Universidad de Chile, los impuestos que recaude en conformidad al artículo anterior.

No hay indicaciones sobre este artículo.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.º.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 4.º El Fisco entregará a la Universidad de Chile durante el año 1943, con cargo a la ley número 7.160, de 21 de enero de 1942, la suma de 20 millones de pesos".

En este artículo existen las siguientes modificaciones:

1) De los Honorables señores Lira Infante, Muñoz Cornejo y Cruchaga, que proponen agregar a este artículo, el siguiente inciso: "El Fisco entregará, además, durante el mismo año, con cargo a la ley 7.160, las siguientes cantidades: dos millones a la Universidad Católica de Valparaíso; dos millones a la Universidad Católica de Chile, para sus secciones de bienestar".

2) Del Honorable señor Jirón, que propone substituir la suma de veinte millones por treinta millones.

No hay más indicaciones.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión este artículo y las indicaciones que se proponen.

El señor **Jirón**.— La indicación que lleva mi firma y que eleva la suma de 20 millones a 30, tiene por objeto destinar el exceso de 10 millones a pagar deudas atrasadas de la Universidad de Chile. Esto es lo que se consultaba en el proyecto primitivo.

El señor **Lira Infante**.— Habría que decirlo.

El señor **Jirón**.— Habría que indicarlo en el artículo 5.º; ahora estamos en la discusión del 4.º.

En el proyecto primitivo se consultaban 30 millones, para destinar el resto de 10 mi-

llones al pago de deudas atrasadas, que corresponden en su casi totalidad al Hospital Clínico San Vicente.

Este Hospital llena una doble función: una docente, y además, como los otros hospitales, una función de beneficencia. Un 80 por ciento de su labor se dedica a la atención de enfermos y cumple esta función en igual forma que otros hospitales de la Beneficencia Pública. Es, en realidad, la Beneficencia chica, con todas las dificultades y tropiezos que existen en la Beneficencia Pública, organismo al cual se le deben más o menos 40 millones de pesos; la Caja de Seguro Obligatorio figura entre sus más grandes deudores. El Hospital "San Vicente" no tiene deudores; sólo tiene acreedores y no puede, en consecuencia, recurrir a que se le paguen cuentas que no lo favorecen. Por este motivo el Gobierno debe ir en auxilio de ese hospital y con mucha razón si se considera que desempeña paralelamente una doble función.

Los proveedores apremian cada día a la administración del hospital "San Vicente", cuya situación es tan difícil, que existe el temor de que por lo menos algunas de sus secciones ya no puedan ser atendidas.

Conozco las dificultades que tendría esta indicación si fuera aprobada, porque el señor Ministro de Hacienda ha manifestado que no otorgará estos dineros para pagar deudas atrasadas de la Universidad. Sin embargo, me atrevo a creer que si el Congreso la aprueba, el señor Ministro se penetrará de la importancia que tendrá su inversión destinada a salvar al hospital "San Vicente" de una situación que parece sin salida.

Ese es el objeto de la indicación a que me he referido.

El señor **Lira Infante**. — Podría darse por aprobado el artículo en la parte no objetada, sin perjuicio de las indicaciones hechas.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobará este artículo en la parte no observada.

El señor **Errázuriz**. — Cuando el señor Rector de la Universidad de Chile nos hizo presente en la Comisión, que ese plantel tenía deudas pendientes por 10 millones de pesos, hubo muy buen espíritu de parte de

los miembros de la Comisión que se encontraban en la Sala para alzar la suma de 20 a 30 millones de pesos y también hubo acuerdo para hacerlo así. Pero, en la sesión siguiente, estando también presente el señor Rector de la Universidad de Chile, el Honorable Diputado señor Faivovich trajo la voz oficial del señor Ministro de Hacienda, quien pedía que no se ampliara esta cantidad y que se mantuviera en veinte millones; al mismo tiempo, prometía arbitrar en el presupuesto del año 1943 la suma de diez millones para cancelar estas deudas a que acaba de hacer referencia el Honorable señor Jirón.

En vista de esto, la Comisión, por unanimidad, volvió sobre el acuerdo anterior, como lo podrá atestiguar uno de los miembros de la Comisión que está aquí presente, el Honorable señor Domínguez y dejó la suma en el valor primitivo de veinte millones de pesos. Yo creo que habría conveniencia en atenernos a lo que acordó la Comisión, puesto que ya se hizo así fundándose en una declaración oficial del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Faivovich** (Diputado informante). — Quiero confirmar lo que acaba de oír el Honorable Senado de parte del Honorable señor Errázuriz.

El Gobierno, por intermedio del señor Ministro de Hacienda, solicitó que no se aumentara de 20 a 30 millones esta cantidad. Yo le rogaría al Honorable señor Jirón que no insistiera en esta indicación, porque dicen que lo mejor es enemigo de lo bueno, y si aumentáramos este porcentaje, podríamos encontrarnos con que el Gobierno vetara esta ley.

Por eso, rogaría que se mantuviera la cifra de veinte millones.

El señor **Laferte**. — Desearía que se leyeran las indicaciones, porque veo que el artículo 4.º, tanto del proyecto primitivo como de la Comisión, son idénticos, completamente iguales. Las indicaciones son solamente las que innovan el artículo.

El señor **Lira Infante**. — Exactamente, señor Senador.

El señor **Secretario**. — La indicación del Honorable señor Jirón, señor Senador, es para que se eleve la suma de veinte a treinta millones de pesos.

El señor **Laferte**.— ¿En el artículo 4.º?

El señor **Secretario**.— Sí, señor Senador. Y hay otra indicación. La indicación de los Honorables señores Lira, Muñoz y Cruchaga es para que se agregue al artículo el siguiente inciso: "El Fisco entregará además, durante el mismo año, con cargo a la ley 7.160, las siguientes cantidades: dos millones de pesos a la Universidad Católica de Valparaíso; dos millones de pesos a la Universidad Católica de Chile, para sus secciones de bienestar".

El señor **Amunátegui**.— El Honorable señor Errázuriz y el Diputado informante, señor Faivovich, nos han dicho que la palabra oficial del señor Ministro de Hacienda es que desea que el gasto de esta ley esté limitado a la suma de veinte millones de pesos.

El señor **Lira Infante**.— Para los efectos del pago de las cuentas atrasadas.

El señor **Amunátegui**.— Es lo que iba a pedir a Su Señoría: que me aclarara cuál es la opinión del señor Ministro de Hacienda respecto a la indicación de Su Señoría.

El señor **Lira Infante**.— No hay objeción, Honorable Senador, y el señor Ministro de Hacienda ha manifestado su buena voluntad.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobado el artículo en la parte no observada.

Aprobado.

Se votarán ahora las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.— La indicación del señor Jirón es para elevar de 20 o 30 millones de pesos la suma a que se refiere el artículo 4.º

El señor **Domínguez**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente).— Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor **Domínguez**.— En verdad, me veo colocado en una situación difícil, porque me consta que, entre las deudas atrasadas de la Universidad de Chile, figuran sueldos no pagados a modestos servidores de la institución; y no puedo permanecer tranquilo frente a una indicación que la Co-

misión a que pertenezco que no pudo tomar en cuenta por ignorar este antecedente. No sé si el Honorable señor Faivovich tenía conocimiento de esta situación, de que hay empleados que se hallan desde largo tiempo impagos.

El señor **Faivovich** (Diputado ponente).— ¿Me permite, Honorable Senador?

Nosotros teníamos conocimiento de esto, y de ahí que en la Honorable Cámara de Diputados se haya aceptado la idea de cancelar estas deudas. Pero debe recordar el Honorable Senador que la Comisión de Educación del Honorable Senado, se trató de este asunto; y el Diputado que habla se entrevistó con el señor Ministro de Hacienda, quien ha prometido resolver este punto en condiciones más ventajosas aun que las establecidas en este proyecto. En efecto, de acuerdo con el financiamiento aquí propuesto, los recursos se producirían durante el año 1943, posiblemente a mediados o a fines de ese año; en tanto que el señor Ministro de Hacienda prometió resolver este asunto en enero, o en febrero del año 1943, y posteriormente, reconsiderando el problema, ha estimado posible resolverlo a fines de este año; de modo que la situación se presenta en condiciones mucho más favorables que las que supone el Honorable Senador.

El señor **Domínguez**.— Agradezco mucho la aclaración hecha por el Honorable Diputado.

(Durante la votación).

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Votaré en favor de la indicación del Honorable señor Jirón, señor Presidente, por una razón sencilla: la Universidad de Chile está en vísperas de celebrar su centenario, y para ello se le asignan 20 millones de pesos. A mi juicio, sería una situación incómoda para la propia Universidad la de no pagar, por un lado, a gente a quien debe sueldos, y por otro, celebrar fiestas o preparar programas de festejos con motivo de su centenario.

En consecuencia, me parece lógico que, así como se da dinero para un edificio de la Universidad, se dé también para pagar deudas que se arrastran desde muchos años.

Por eso, votaré aceptando la indicación del Honorable señor Jirón.

Además, hay otra razón...

El señor **Amunátegui**. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Me dice el Diputado informante, Honorable señor Faivovich, que aunque se aprobara la indicación del Honorable señor Jirón, tampoco esas deudas podrían pagarse este año, porque la suma que se destinaria a la Universidad de Chile se financia con la ley del cobre, pero con el rendimiento de ésta durante el año 1943, ya que el artículo 4 dice: "El Fisco entregará a la Universidad de Chile durante el año 1943, con cargo a la ley número 7.160 de 21 de enero de 1942, la suma de 20 millones de pesos"; de tal modo que si resultara aprobada la indicación, sólo en el año próximo...

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — En todo caso, existiría para los acreedores la esperanza de que sus deudas serían pagadas algún día.

El señor **Domínguez**. — Estaba fundando mi voto, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede continuar Su Señoría.

El señor **Domínguez**. — Decía, señor Presidente, que con las explicaciones que había oído, daba por absueltas mis dudas. Por lo tanto, acepto el informe de la Comisión, y voto en contra de la modificación propuesta por el Honorable señor Jirón.

El señor **Del Pino**. — Habría acompañado al Honorable señor Jirón en esta modificación; pero, por las razones expuestas por el Diputado informante, Honorable señor Faivovich, veo que es mejor mantener el criterio de la Comisión.

Voto que no.

El señor **Lira Infante**. — Por las mismas razones aducidas por el Honorable señor Del Pino, voto que no.

El señor **Lafertte**. — Por las razones dadas aquí por el Diputado informante, Honorable señor Faivovich, creo que es mucho más conveniente introducir esta modificación, ya que se cuenta con la palabra empeñada del señor Ministro de Hacienda, en orden a atender este año el pago de las deudas de la Universidad de Chile.

En el otro caso, los acreedores tendrían que esperar hasta el próximo año; y, en el mejor de los casos—que los diez millones de pesos se obtuvieren en los diez primeros

días de enero de 1943, ya que se dice que la ley del cobre producirá un millón diario— los acreedores tendrían que esperar mayor tiempo.

Voto que no.

El señor **Amunátegui**. — Voto negativamente, señor Presidente, esperando que las deudas atrasadas sean canceladas en la forma que indica el Honorable señor Faivovich.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación:

12 votos por la negativa, y 8 por la afirmativa.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — Indicación de los Honorables señores Lira Infante, Muñoz Cornejo y Cruchaga:

"El Fisco entregará, además, durante el mismo año, con cargo a la ley 7.160, las siguientes cantidades: a) dos millones de pesos a la Universidad Católica de Valparaíso y b) dos millones de pesos a la Universidad Católica de Chile, para su Sección de Bienestar".

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Domínguez**. — Aquí, señor Presidente, se plantea el mismo problema: no pueden destinarse en este proyecto, por las razones que se han dado, fondos para pagar las deudas pendientes de la Universidad de Chile; en cambio, a renglón seguido, se propone priorarla de cuatro millones de pesos.

No me opongo que se otorguen recursos para la enseñanza particular, pero me opongo a que se extraigan de un proyecto que está financiado para un fin determinado y por una suma también determinada.

Voto que no.

El señor **Jirón**. — Votaré negativamente esta indicación, porque estimo extraordinario que se nieguen recursos para pagar las deudas pendientes de la Universidad de Chile, y luego después, se pidan recursos para satisfacción de necesidades que no son tan premiosas.

Esto me parece una contradicción manifiesta.

Por eso, voto que no.

El señor **Del Pino**. — Tratándose de am-

pliar y difundir la enseñanza universitaria en nuestro país, voto que sí.

El señor **Errázuriz**. — En realidad, han sido poco generosas las palabras del Honorable señor Jirón.

En la Comisión, cuando se nos propuso otorgar diez millones de pesos para pagar las cuentas atrasadas de la Universidad de Chile, los Senadores de minoría aceptamos ampliar de veinte a treinta millones de pesos la suma prevista en el proyecto; y solamente volvimos a la cifra primitiva de veinte millones a petición del Gobierno de Sus Señorías. De modo que no puede decirse que nos hayamos opuesto a pagar esas cuentas.

Además, nosotros encontramos atinada la petición del señor Ministro de Hacienda, porque nos dijo que las cuentas no iban a quedar impagas; por el contrario, dijo que otorgaría recursos para ese objeto en el Presupuesto que se estaba estudiando.

El señor **Lira Infante**. — En un proyecto que el señor Ministro enviará este mismo año. Así es que antes del centenario podrán pagarse las cuentas.

El señor **Amunátegui**. — ¿Acaso el actual Gobierno no es también el de Sus Señorías?

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — No lo reconocen como Gobierno.

El señor **Errázuriz**. — No he querido expresar eso, Honorable Senador.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.**

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la indicación.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario**. — "Artículo 5.º La Universidad de Chile destinará las cantidades que perciba, de acuerdo con las disposiciones anteriores:

a) Construcción del edificio de la Universidad y de la Casa del Estudiante, y a la adquisición de los muebles, útiles y enseres que sean necesarios para la dotación de dichos edificios;

b) A la atención de las necesidades docentes y de investigación de las diversas Escuelas y Facultades universitarias; y

c) A la creación en provincias de Escuelas o Institutos Universitarios orientados,

de preferencia, a la satisfacción de las necesidades económicas regionales".

En este artículo hay las siguientes indicaciones:

Del Honorable señor Jirón, para redactarlo como sigue: La Universidad de Chile destinará las cantidades que perciba de acuerdo con la disposición anterior, a los siguientes objetivos, en el orden que se indica:

1.º) Construcción de la Casa del Estudiante;

2.º) Ampliación de las prensas de la Universidad, en forma que puedan cumplir con una extensa función de publicidad;

3.º) Creación del Departamento de Biología pura y aplicada;

4.º) Creación del Departamento de Química;

5.º) Creación del Departamento de Física;

6.º) Creación del Instituto de Medicina Experimental Veterinaria, con sección de inseminación artificial y hospital de bobinos y equinos;

7.º) Construcción de la Casa Universitaria; y

8.º) Creación del Departamento de Botánica.

La siguiente indicación del Honorable señor Torres:

Agregar al artículo el siguiente inciso: "Se dará preferencia a la creación de escuelas industriales y agrícolas en La Serena, de agricultura en Temuco y de veterinaria en Punta Arenas".

Indicación de los siguientes señores Senadores: Del Pino, Torres, Maza, Amunátegui, Estay, Bórquez, Rodríguez de la Sotta, Grove (don Marmaduke), Laferte, Correa, Prieto, Barrueto, Haverbeck, Bravo, Videla, Ossa y Azócar:

Agregar en la letra "c", después de las palabras "Escuelas o Institutos Universitarios", las siguientes: "Institutos de Investigación Agrícola".

Agregar la siguiente letra: d) El 20 por ciento de la mayor entrada anual que se perciba por concepto de aumento de los impuestos que consulta el artículo 2.º, se destinará a la atención y ampliación de las actuales Escuelas Agrícolas y creación de

otras nuevas, en las localidades que determine el Ministerio de Agricultura. Estos fondos se pondrán anualmente a disposición del Ministerio de Agricultura para este objeto".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Jirón**. — Durante tres sesiones, me he referido a la situación en que se encuentra actualmente la Universidad de Chile, a fin de demostrar que sus institutos, seminarios, bibliotecas y clínicas tienen necesidades muy premiosas que debieran ser atendidas; y he expresado que, en este aspecto, los Poderes Públicos no han prestado a la Universidad el auxilio económico que necesita.

Quiero probar que si es bella la iniciativa de construir la Casa Universitaria, no es, sin embargo, lo que se necesita con mayor urgencia. De más estaría repetir los ar-

gumentos que, sobre el particular, he dado en esas tres sesiones.

Acabamos de escuchar al Honorable señor Cruchaga la conocida frase de que "no sólo de pan vive el hombre".

Me parece que todo lo que he expresado en estas tres sesiones tiende, precisamente, a rechazar el pan y a pedir un poco más de espiritualidad...

El señor **Durán** (Presidente). — Hago presente a Su Señoría que ha llegado el término de la sesión.

El señor **Jirón**. — ... dando medios económicos a la Universidad para atender esos capítulos a que me he referido.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda pendiente la discusión particular del proyecto y con la palabra el Honorable señor **Jirón**.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.